



Ordenanza No.
2022-20

Una ordenanza que ordena una elección especial conjunta con la Ciudad de Victoria, el Distrito Escolar Independiente de Victoria y el Condado de Victoria el 7 de mayo de 2022 para enmendar la Carta Orgánica Municipal.

Considerando que, el 11 de mayo de 2021, el Concejo Municipal de la Ciudad de Victoria creó una Comisión de Revisión de la Carta Orgánica de 6 miembros con el propósito de revisar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria; y

Considerando que la Comisión de Revisión de la Carta Orgánica, tras su revisión y debate, recomendó al Concejo Municipal las enmiendas propuestas a la Carta Orgánica el 10 de diciembre de 2021; y

Considerando que, de acuerdo con el Código de Gobierno Local de Texas, Capítulo 9 y el Artículo VII de la Carta Orgánica Municipal, Sección 6, el Concejo Municipal considera apropiado presentar propuestas adicionales de enmiendas a la Carta Orgánica, por iniciativa propia, a los votantes calificados de la Ciudad de Victoria para su consideración.

Por lo tanto, el Concejo Municipal de la Ciudad de Victoria, Texas, ordena que:

1. Los asuntos y hechos expuestos en el preámbulo de esta Ordenanza se encuentran y declaran como verdaderos y completos.
2. Se celebrará una elección especial para la Ciudad de Victoria, Texas (la "Ciudad") el 7 de mayo de 2022, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. para considerar las enmiendas a la Carta Orgánica Municipal.
3. La notificación de la elección se hará, y la elección se llevará a cabo, en cumplimiento de las disposiciones de la ley de Texas en todos los aspectos. Las boletas electorales deberán cumplir con la ley de Texas.
4. La votación anticipada por medio de comparecencia se realizará en el Centro de Salud Patti Dodson, en 2805 N. Navarro, Salón A, Victoria, Texas, del lunes 25 de abril de 2022 al 3 de mayo de 2022. La votación anticipada se realizará de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., con la excepción del lunes 2 de mayo de 2022 y el martes 3 de mayo de 2022, cuando la votación anticipada se llevará a cabo de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.
5. En las elecciones, las Medidas enumeradas en el Anexo "A" se presentarán a los votantes en forma de Propuestas enumeradas en el Anexo "B".
6. La Secretaria Municipal está autorizada a dar o hacer que se den los avisos requeridos para la elección, y a tomar cualquier otra acción que se requiera para llevar a cabo la elección en cumplimiento

de la ley de Texas y la Carta Orgánica de la Ciudad.

7. Esta ordenanza está siendo llamada de forma de emergencia según la recomendación de la oficina de la Secretaría de Estado de Texas porque una ciudad debe ordenar su elección general a más tardar 78 días antes del día de la elección, según la sección 3.005(c) del Código de Elecciones. Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada por este Concejo Municipal con el voto favorable de cinco o más miembros del mismo.

Presentada este 1 de febrero de 2022

Votos a favor: 7

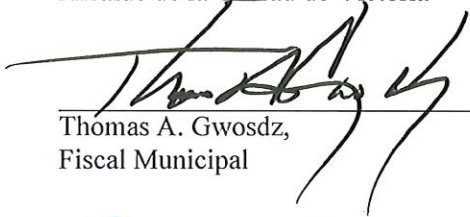
Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

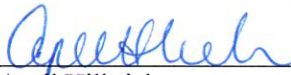
Aprobada y adoptada este 1 de febrero de 2022



Jeff Bauknight
Alcalde de la Ciudad de Victoria



Thomas A. Gwosdz,
Fiscal Municipal



April Hilbrich,
Secretaria Municipal



ANEXO A

Medida A

ARTÍCULO I. - CONSTITUCIÓN, PODERES GENERALES Y LÍMITES

Sección 3. — Enumeración de los poderes en general.

La Ciudad de Victoria, ~~en el ejercicio de~~ tendrá los poderes otorgados a las ciudades por la Constitución y las leyes del Estado de Texas, junto con todos los poderes implícitos que puedan ser necesarios para ejercer dichos poderes otorgados., ~~puede demandar y ser demandada; puede adoptar y utilizar un sello corporativo; puede contratar y ser contratada; puede adquirir propiedades dentro o fuera de sus límites corporativos por compra, donación, legado, arrendamiento o expropiación, y sujeto a las disposiciones de esta Carta, puede vender, arrendar, hipotecar, poseer, gerenciar y controlar la propiedad que ahora o en adelante pueda tener la Ciudad; puede en cooperación con el gobierno del Estado de Texas, o cualquier agencia o subdivisión política del mismo, o en cooperación con el gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier agencia del mismo, lograr cualquier propósito legal para el avance del bienestar general, salud, moral y seguridad de la Ciudad y sus habitantes; puede promulgar y hacer cumplir todas las ordenanzas necesarias para proteger la salud, la vida y la propiedad, para prevenir y sumariamente abatir y eliminar todas las molestias, y para preservar y hacer cumplir el buen gobierno, el orden y la seguridad de la Ciudad y sus habitantes, a condición de que ninguna ordenanza sea promulgada de manera inconsistente con la Constitución y las leyes de este Estado, o inconsistente con las disposiciones de esta Carta. Además de los poderes enumerados aquí, y sujeto solo a las limitaciones impuestas por la Constitución y las leyes de este Estado y por esta Carta, la Ciudad de Victoria tendrá todos y cada uno de los poderes, sin la necesidad de su enumeración expresa en esta Carta, que el pueblo de la Ciudad está facultado de acuerdo con la Constitución de Texas o cualquier enmienda a la misma por elección para conceder o conferir a la Ciudad mediante la concesión expresa y específica y la enumeración de tales poderes en esta Carta.~~

Sección 4. — Poder de tenencia de bienes, adquisición de títulos.

~~La Ciudad de Victoria estará facultada para poseer por donación, escritura, legado o de otro modo, cualquier tipo de propiedad, incluyendo cualquier fondo de caridad o fideicomiso, alegar y ser demandada en todos los tribunales, y actuar en sucesión perpetua como cuerpo político. Todos los bienes inmuebles que se posean en pleno dominio, o que se posean por arrendamiento, tolerancia, servidumbre, o de otra manera, todos los edificios públicos, estaciones de bomberos, plazas públicas, parques, calles, callejones, y toda la propiedad de cualquier tipo, carácter y descripción, que haya sido concedida, donada, comprada o adquirida de otra manera por la Ciudad de Victoria, a través de cualquier medio o agencia, y todas las causas de acción, derechos o privilegios de cualquier tipo y carácter, y toda la propiedad de cualquier tipo o carácter o descripción, que pueda haber sido mantenida y que ahora es mantenida, controlada o utilizada por la Ciudad de Victoria para uso público o en fideicomiso para el uso público o en fideicomiso para el público, se conferirá y revertirá a la Ciudad de Victoria.~~

ARTÍCULO II. - CONCEJO MUNICIPAL

Sección 3. - Alcalde elegido en general, concejales elegidos por distritos, mandatos de los miembros.

~~El Concejo Municipal estará compuesto por un Alcalde y seis (6) Concejales. El Alcalde será elegido de entre todos los habitantes de la ciudad, por haber recibido la mayoría de los votos emitidos para ese cargo, para desempeñar un mandato de tres (3) años, en una elección celebrada en cada uno de los distritos electorales de la Ciudad de Victoria el segundo sábado de agosto de 1992, y cada tres años a partir de entonces; no obstante, la elección celebrada en 1995 y años posteriores tendrá lugar en mayo.~~

Cada Concejel ocupará un puesto, o lugar, en el Concejo Municipal, por un término de tres (3) años, siendo dichos puestos numerados como Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis. Los puestos del Concejo numerados Uno, Dos, Tres y Cuatro serán elegidos de los Distritos del Concejo Uno, Dos, Tres y Cuatro, respectivamente, estando dichos Distritos delineados en un mapa archivado en la Oficina del Secretario Municipal. El puesto cinco del Concejo será elegido de la zona definida por la combinación de los distritos Uno y Dos del Concejo, y el distrito seis del Concejo será elegido de la zona definida por la combinación de los distritos Tres y Cuatro del Concejo. Las áreas para los Distritos electorales Uno, Dos, Tres y Cuatro serán determinadas por el Concejo Municipal mediante una ordenanza, y dichas áreas de distrito serán revisadas periódicamente por el Concejo Municipal según se considere necesario, pero al menos una vez cada diez (10) años.

Las elecciones generales al Concejo Municipal se celebran en mayo.

~~Un Concejel para ocupar el cargo Uno será elegido solo por los votantes registrados del Distrito Uno, en virtud de recibir la mayoría de los votos emitidos para ese cargo, en una elección que se celebrará el segundo sábado de agosto de 1992.~~

~~Un Concejel para ocupar el cargo Dos será elegido solo por los votantes registrados del Distrito Dos, en virtud de recibir la mayoría de los votos emitidos para ese cargo, en una elección que se celebrará el segundo sábado de agosto de 1992.~~

~~Un Concejel para ocupar el puesto Tres será elegido solo por los votantes registrados del Distrito Tres, en virtud de recibir la mayoría de los votos emitidos para ese puesto, en una elección que se celebrará el segundo sábado de agosto de 1992.~~

~~Un Concejel para ocupar el puesto Cuatro será elegido por uno [solo] de los votantes registrados del Distrito Cuatro, en virtud de recibir la mayoría de los votos emitidos para ese puesto, en una elección que se celebrará el segundo sábado de agosto de 1992.~~

~~Un Concejel para ocupar el puesto Cinco será elegido solo por los votantes registrados del Distrito Cinco del Concejo (es decir, la combinación de los Distritos Uno y Dos del Concejo) en una elección que se realizará el segundo sábado de agosto de 1992.~~

~~Un Concejel para ocupar el puesto Seis será elegido solo por los votantes registrados del Distrito Seis del Concejo (es decir, la combinación de los Distritos Tres y Cuatro del Concejo) en una elección que se celebrará el segundo sábado de agosto de 1992.~~

~~Después de la elección del Concejo Municipal del segundo sábado de agosto de 1992, y después del escrutinio oficial de los votos de dicha elección y la adopción oficial de dichos resultados por parte del Concejo Municipal, los cuatro (4) mandatos de los distritos de un solo miembro expirarán en mayo de 1994, y los dos (2) mandatos de los súper distritos (Distritos del Concejo Cinco y Seis) y de la alcaldía expirarán en mayo de 1995; y cada tres (3) años a partir de entonces.~~

~~Los miembros del Concejo Municipal, una vez concluidos los mandatos interinos, ocuparán sus cargos por un período de tres años a partir de la fecha de la primera reunión ordinaria del Concejo después del escrutinio de los resultados de las elecciones o hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos y habilitados.~~

Sección 4. - Elección para cubrir la vacante.

En caso de una vacante en el cargo de Alcalde o de cualquier Concejal, por negativa a aceptar o por no calificar, o por muerte, renuncia o de otro modo, el Concejo Municipal ordenará una elección para llenar dicha vacante, ~~y todas las elecciones especiales se llevarán a cabo según lo dispuesto para la celebración de elecciones generales para la Ciudad.~~

ARTÍCULO III. – ASUNTOS EJECUTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Sección 2. - Deber y potestad del Director Municipal.

Será potestad y deber del Director Municipal de la Ciudad de Victoria:

- (a) Designar y destituir a todos los empleados de la Ciudad, excepto los puestos de ciertos jefes de departamento y su personal, según se disponga de otro modo en esta Carta Orgánica, ~~miembros de la Comisión de Planificación de la ciudad y miembros de todas las demás juntas y comisiones oficiales de la Ciudad, cuyos nombramientos exceptuados quedan expresamente reservados a la actuación del Consejo Municipal;~~

~~Sección 4. – Creación de departamentos por el Consejo Municipal, supresión y fusión, código administrativo.~~

~~Además de los departamentos administrativos establecidos por esta Carta Orgánica, el Concejo Municipal puede, por ordenanza, crear las oficinas y departamentos administrativos que el Concejo Municipal considere convenientes para el funcionamiento eficiente y económico de los asuntos de la Ciudad de Victoria. Todas las oficinas y departamentos administrativos, como sea que hayan sido creados, estarán bajo el control y la dirección del Administrador de la Ciudad. El Concejo Municipal podrá suprimir cualquier departamento o combinar dos o más departamentos creados por el Concejo Municipal, pero ningún departamento administrativo será creado, abolido o combinado con otro hasta que el Concejo Municipal haya solicitado y considerado las recomendaciones del Director Municipal con respecto a tal acción propuesta. El Concejo Municipal puede, por ordenanza, prescribir la organización general de los servicios administrativos de la Ciudad y prescribir procedimientos diseñados para promover la eficiencia y la economía en la administración de los asuntos de la Ciudad. En ningún caso, un funcionario o empleado de la Ciudad de Victoria tendrá derecho a compensación o emolumento de cualquier cargo o empleo que haya sido abolido, o del cual dicha persona haya sido destituida, excepto por los servicios prestados hasta la fecha en que el cargo fue abolido o el titular destituido.~~

~~Sección 5. – Ocupar un cargo adicional.~~

~~Salvo que lo autorice la ley, ningún miembro del Concejo Municipal podrá ejercer cualquier otro cargo público por elección o cualquier empleo, cuya compensación se pague con dinero de la Ciudad, ni ser designado para ningún cargo creado por el Concejo Municipal, cuya compensación fuere aumentada o fijada por el Concejo Municipal del cual dicha persona era miembro, hasta transcurrido al menos un año desde que dicha persona haya dejado de ser miembro del Concejo Municipal. Nada en esta sección se interpretará como una prohibición al consejo de seleccionar a cualquier miembro del consejo actual o anterior para representar a la ciudad en la junta de gobierno de cualquier entidad regional o intergubernamental.~~

ARTÍCULO IV. IMPUESTOS Y TRIBUTACIÓN RESERVADOS

~~Sección 1. – Limitación de la recaudación de impuestos.~~

- ~~(a) — La Ciudad de Victoria tendrá poder para imponer, tasar y recaudar impuestos para cualquier propósito municipal sobre la propiedad de cualquier tipo o carácter, dentro de los límites corporativos dentro del máximo autorizado ahora o en el futuro por la Constitución y las leyes del Estado de Texas, y sobre personas, privilegios, sujetos y ocupaciones. Siempre que el impuesto total recaudado anualmente para propósitos generales, y con el propósito de pagar el interés y proporcionar el fondo de amortización sobre la deuda en bonos pendiente de pago de la Ciudad de Victoria, y para pagar el interés y hacer provisiones para el fondo de amortización sobre tales futuras emisiones de bonos, según se autoricen, no excederá de dos dólares sobre el valor tasado de cien dólares de la propiedad imponible; excepto que un impuesto adicional dentro del máximo autorizado ahora o en el futuro por la Constitución del Estado de Texas puede imponerse con la aprobación de un voto mayoritario de los votantes calificados de la Ciudad de Victoria en una elección en la Ciudad en la que se aplique el aumento de la tasa de los impuestos, que se presentará a dichos votantes de la Ciudad.~~
- ~~(b) — El organismo rector de la Ciudad de Victoria puede disminuir la tasa impositiva oficial para el año actual en cualquier momento.~~

ARTÍCULO V.- INGRESOS Y EGRESOS

~~Sección 8. – Bonos de obligación general.~~

~~La Ciudad de Victoria tendrá la facultad de tomar dinero prestado, con el crédito de la Ciudad y de emitir bonos de obligación general para la adquisición de propiedades, para mejoras públicas permanentes, o para cualquier otro propósito público que no esté prohibido ahora o en el futuro por la Constitución y las leyes del Estado de Texas. Con excepción de los reembolsos de bonos emitidos anteriormente, cualquier propuesta para pedir dinero prestado y emitir dichos bonos deberá ser aprobada primero por la mayoría de los votantes calificados, en una elección convocada con el fin de autorizar la emisión de dicho endeudamiento. La ordenanza que convoque a tal elección y la manera de llevar a cabo la elección se ajustará en todos los aspectos a las leyes generales del Estado de Texas.~~

~~Sección 9. – Bonos de ingresos.~~

~~La Ciudad de Victoria tendrá poder para pedir dinero prestado con el fin de construir, comprar, mejorar, ampliar o reparar servicios públicos, instalaciones recreativas o instalaciones para cualquier otra función municipal autoliquidable que no esté prohibida ahora o en el futuro por ninguna ley general del Estado de Texas, y emitir bonos de ingresos para evidenciar la obligación creada. Dichos bonos, cuando se emitan, serán un cargo y serán pagaderos únicamente con cargo a las propiedades adquiridas, o los intereses sobre las mismas, y los ingresos derivados de las mismas, y nunca serán una deuda de la Ciudad de Victoria. Todos los bonos de ingresos emitidos por la Ciudad deberán ser autorizados primero por la mayoría de los electores calificados que voten en una elección realizada para tal fin. El Concejo Municipal tendrá autoridad para disponer los términos y la forma de cualquier acuerdo de compra, contrato, hipoteca, bono o documento deseado o necesario para la emisión de bonos de ingresos y la adquisición y operación de tales bienes o intereses.~~

Sección 10. -- Intereses y fondo de amortización.

~~El Concejo Municipal impondrá un impuesto anual suficiente para pagar los intereses y proporcionar el fondo de amortización necesario exigido por ley sobre todos los bonos de obligación general en circulación de la Ciudad de Victoria. El interés y el fondo de amortización se depositarán en una cuenta separada y no se desviarán ni se utilizarán para ningún otro propósito que no sea pagar el interés y el capital de dichos bonos. El fondo de amortización mantenido para el rescate de cualquier deuda puede invertirse en cualquier bono que devengue intereses de los Estados Unidos de América, el Estado de Texas, la Ciudad de Victoria o en cualquier otra inversión autorizada por la ley.~~

Sección 11. -- Venta de bonos por parte del Consejo Municipal.

~~Ningún bono emitido por la Ciudad de Victoria se venderá por menos del valor nominal y el interés acumulado, y dichos bonos se venderán solo después de que el Concejo Municipal reciba y considere las ofertas, presentado en respuesta a un anuncio público al respecto, pero el Concejo Municipal tendrá el derecho rechazar cualquiera o todas las ofertas presentadas.~~

ARTÍCULO VI. - SERVICIOS PÚBLICOS Y FRANQUICIAS

Sección 1. -- La concesión de la franquicia debe ser expresa, por parte del Consejo Municipal.

~~La disposición de esta Carta Orgánica nunca otorgará a ninguna persona, firma o corporación ningún derecho o franquicia para usar u ocupar las calles públicas, avenidas, carreteras, aceras, callejones, parques, plazas públicas o terrenos públicos de la Ciudad de Victoria, pero el Concejo Municipal tendrá el poder y la autoridad exclusivos para otorgar tales concesiones de cualquier franquicia o derecho a usar y ocupar las calles, avenidas, carreteras, aceras, callejones, parques, plazas y terrenos públicos de la Ciudad. El derecho de control y uso de las calles públicas, avenidas, carreteras, aceras, callejones, parques, plazas públicas y terrenos de la Ciudad se declara inalienable por la Ciudad de Victoria, excepto por ordenanzas debidamente adoptadas por el Concejo Municipal no en conflicto con las disposiciones de esta Carta; y ningún acto u omisión del Concejo Municipal, o de cualquier funcionario o agente de la Ciudad, se interpretará como una concesión, renovación, extensión o modificación por impedimento o indirectamente de cualquier derecho, franquicia o servidumbre que afecte las calles públicas, avenidas, carreteras, aceras, callejones, parques, plazas públicas, lugares públicos y otros bienes inmuebles de la Ciudad de Victoria.~~

Sección 2. -- No hay derecho a franquicia sin concesión, tarifas y normativa por parte del Consejo Municipal.

~~La Ciudad de Victoria tendrá la facultad de prohibir el uso de cualquier calle, avenida, carretera, acera, callejón, parque, plaza pública o terrenos de la Ciudad por cualquier telégrafo, teléfono, luz eléctrica, energía eléctrica, tranvía, ferrocarril interurbano, compañía de gas, o cualquier otro carácter de utilidad pública, sin que antes se obtenga el consentimiento del Concejo Municipal expresado por ordenanza, y previo pago de la compensación que se prescriba y de las condiciones que se establezcan en dicha ordenanza. La Ciudad tendrá la facultad de determinar, fijar y regular los cargos, derechos o tarifas de cualquier persona, empresa o corporación que disfrute o pueda disfrutar de la franquicia o ejercer cualquier otro privilegio público en la Ciudad de Victoria; y prescribir el tipo de servicio que ha de prestar dicha persona, firma o corporación, y la forma en que se prestará; y de vez en cuando para alterar o cambiar tales reglas, regulaciones y compensaciones.~~

Sección 3. -- Cómo se dictan las ordenanzas de franquicia, plazo limitado a quince años.

~~El Concejo Municipal tendrá poder por ordenanza para otorgar, renovar y extender todas las franquicias de todos los servicios públicos de todo tipo que operen dentro de la ciudad de Victoria, y puede modificar dicha franquicia con el consentimiento del titular. El Concejo Municipal no tendrá poder para otorgar, renovar o extender ninguna franquicia por un período o término indeterminado, y ninguna franquicia se otorgará por un término de más de quince años. Toda ordenanza que conceda, renueve, prorrogue o modifique una franquicia de servicios públicos se leerá en tres reuniones ordinarias del Concejo Municipal y no se aprobará definitivamente hasta treinta días después de la primera lectura. Dentro de los siete días siguientes a cada una de las tres lecturas de la ordenanza, el texto completo de la misma se publicará una vez en algún periódico de circulación general en la Ciudad de Victoria, y el costo de dicha publicación correrá a cargo de la empresa de servicios públicos que solicita la franquicia. Ninguna ordenanza que otorgue, renueve, extienda o modifique una franquicia de servicios públicos entrará en vigencia hasta el vencimiento de los sesenta días posteriores a la fecha de su adopción final por parte del Concejo Municipal. Ninguna franquicia de servicio público, después de ser otorgada por el Concejo Municipal, podrá ser transferida por el titular, excepto con la aprobación expresa del Concejo Municipal por ordenanza~~

Sección 14. - Garantías para el público con respecto a los titulares de franquicias y otros servicios públicos.

Sección 25. - Poder tarifario del Consejo Municipal.

ARTÍCULO VII. - ELECCIONES, GENERALES Y ESPECIALES

Sección 1. - Elecciones bajo la ley y ordenanza estatal; elecciones generales.

~~Todas las elecciones en la Ciudad de Victoria serán conducidas y los resultados escrutados y anunciados por las autoridades según lo prescrito y de acuerdo con las leyes del Estado de Texas que regulan la celebración de elecciones municipales y de acuerdo con las ordenanzas adoptadas por el Concejo Municipal para la realización de elecciones. Todas las disposiciones del Código Electoral de Texas y cualquier enmienda al mismo que resulte en conflicto con cualquiera de las disposiciones de esta Carta Orgánica reemplazarán esta Carta Orgánica en la medida de cualquier conflicto, incluso si la disposición o enmienda no establece expresamente que reemplaza cualquier disposición de la carta.~~

Sección 2. -- Elecciones generales, segunda vuelta electoral.

~~La elección general de los miembros del Concejo Municipal se llevará a cabo en la Fecha de Elección Uniforme más cercana al primer sábado de mayo de cada año electoral. En cada elección general y en cada elección especial convocada para llenar uno o más puestos vacantes en el Concejo Municipal, la elección para cada puesto en el Concejo Municipal será por mayoría de todos los votos emitidos para dicho puesto en cada elección. Cada votante calificado en cada una de dichas elecciones votará por no más de un candidato para cada puesto que se deba cubrir en el Concejo Municipal. Cuando en una elección para un puesto en el Concejo Municipal ningún candidato recibe la mayoría de todos los votos emitidos para dicho puesto en dicha elección, el Concejo Municipal, inmediatamente después de declarar los resultados oficiales de la elección, ordenará una elección de segunda vuelta para cada lugar para el cual nadie fue elegido para ser conducido de acuerdo con las leyes electorales del Estado de Texas, y el candidato que recibe la mayoría de los votos emitidos para cada lugar en la elección de segunda vuelta será elegido para dicho lugar en el Concejo Municipal.~~

Sección 3. - Solicitud de plazas en el Consejo Municipal, consentimiento de los candidatos.

Cualquier persona calificada puede tener su nombre incluido en la boleta electoral oficial como candidato a Alcalde o Concejal en cualquier elección realizada con el fin de elegir a un Alcalde o Concejal mediante la presentación ante el Secretario Municipal de una solicitud jurada en un formulario prescrito por el Secretario de Estado de conformidad con ~~Sección 141.031 del~~ Código Electoral de Texas o cualquier estatuto sucesor del mismo, no antes del día 75 ni después del día 45 antes de la fecha de la elección. La nominación de candidatos para Alcalde o Concejal también se puede hacer mediante una petición presentada ante el Secretario Municipal no antes del día 75 ni después del día 45 antes de la fecha de la elección, siempre que el candidato acepte dicha nominación por escrito y presente una aceptación ante el Secretario Municipal no antes del día 75 ni después del día 45 antes de la fecha de la elección. Cualquier petición de este tipo y las firmas en la misma deben cumplir con los requisitos para una petición de solicitud de un candidato para un lugar en la boleta electoral en otras elecciones según lo prescrito por el Código Electoral de Texas. El número mínimo de firmas que deben aparecer en la petición es el mayor de 25 o la mitad del uno por ciento del total de los votos recibidos en el territorio o distrito de donde se elige el cargo por todos los candidatos a alcalde en la más reciente elección general de alcalde. La verificación de firmas será realizada por el Secretario Municipal, quien seguirá los procedimientos de verificación proporcionados por el Código Electoral.

Sección 4. - Boleta electoral oficial, colocación de nombres en la boleta electoral.

Para cada elección general y para cada elección especial en la Ciudad de Victoria convocada para llenar uno o más puestos vacantes en el Concejo Municipal, el Secretario Municipal colocará en la boleta electoral oficial el nombre de cada candidato que haya presentado una solicitud, ~~o que haya sido nominado,~~ de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas. Los lugares a cubrir en el Concejo Municipal se colocarán en la boleta en orden numérico después del lugar de Alcalde que será el primero en la boleta.

~~Sección 5. - Elección de jueces, nombramientos de urgencia, resultados, actas de escrutinio.~~

~~El Concejo Municipal nombrará a los jueces electorales y otros funcionarios electorales según sea necesario por y de acuerdo con el Código Electoral de Texas. Los nombramientos de emergencia se harán de conformidad con dicho Código. Los resultados de cada elección municipal serán entregados por los jueces electorales al Secretario Municipal dentro de las veinticuatro horas posteriores al cierre de las urnas, y los resultados, junto con los resultados oficiales de la elección declarados en el escrutinio por el Concejo Municipal, deberán registrarse en las Actas del Concejo Municipal mediante los totales de los precintos de votación para cada candidato o para cada medida.~~

~~Sección 6. - Elecciones especiales.~~

~~El Concejo Municipal podrá convocar mediante ordenanza las elecciones especiales que autoricen las leyes del Estado de Texas y por las disposiciones de esta Carta Orgánica, y puede fijar el tiempo de celebración y proporcionar todos los medios razonables para celebrar tales elecciones especiales.~~

Sección 7. – Gastos de campaña.

~~Cada candidato para un cargo electivo de la Ciudad de Victoria deberá presentar ante el Secretario Municipal tales declaraciones juradas de todas las contribuciones recibidas y todos los gastos realizados según lo requerido por y de conformidad con el Título 15 del Código Electoral de Texas y cualquier enmienda al mismo.~~

ARTÍCULO IX. - PLANIFICACIÓN DE LA CIUDAD

Sección 2. - Facultades y deberes de la Comisión de Planificación.

La Comisión de Planificación de la Ciudad de Victoria ejercerá control sobre la planificación y subdivisión de terrenos dentro de los límites corporativos de la Ciudad y dentro la jurisdicción extraterritorial definida de la Ciudad, ~~un área que se extiende cinco millas más allá de los límites de la Ciudad~~, y ejercerá los poderes adicionales y tendrá los deberes y responsabilidades adicionales que pueda prescribir la ordenanza del Concejo Municipal que no contravenga la Constitución y las leyes del Estado de Texas y las disposiciones de esta Carta Orgánica. ~~Se dispone expresamente aquí que el Consejo Municipal podrá por ordenanza asignar a la Comisión de Planificación el poder y el deber de recomendar a la Ciudad la aprobación o desaprobación del Concejo de los cambios propuestos en el plan de zonificación de la Ciudad.~~

Sección 4. - Si se adopta el plan maestro.

Tras la adopción de un plan maestro, en virtud de la Sección 3 de este Artículo, por el Concejo Municipal, no se construirá ni autorizará ninguna subdivisión, calle, vía pública, terreno, espacio, parque, edificio o estructura pública, servicio público, ya sea de propiedad pública o privada, que no se ajuste a los principios del plan maestro del Concejo Municipal o cualquier funcionario o agencia de la Ciudad, hasta y a menos que la ubicación y el alcance de dicho proyecto se hayan presentado a la Comisión de Planificación para su estudio y recomendación al Concejo Municipal y a menos y hasta que el Concejo Municipal apruebe la ubicación y alcance de dicho proyecto. Después de que el Concejo Municipal haya adoptado un plan maestro, la ampliación, el estrechamiento, la reubicación, la desocupación o el cambio en el uso de cualquier calle, río o curso de agua, u otro terreno público, y la venta de cualquier edificio público o propiedad inmueble que no concuerde con el plan maestro y sus objetivos se presentarán a la Comisión de Planificación para su estudio y recomendación al Concejo Municipal antes de que se tome tal acción.

ARTÍCULO X.- BIENES PÚBLICOS Y CALLES PÚBLICAS RESERVADAS

Sección 1. – Control de calles y bienes públicos.

~~La Ciudad de Victoria tendrá dominio, control y jurisdicción exclusivos en, sobre, sobre, y debajo de las calles públicas, aceras, callejones, carreteras, plazas públicas y vías públicas dentro de los límites corporativos de la Ciudad, y dentro, sobre, encima y debajo de toda propiedad pública de la Ciudad de Victoria. Con respecto a todas y cada una de las calles, aceras, callejones, carreteras, plazas públicas u otras vías públicas de la Ciudad dentro de los límites corporativos de la Ciudad de Victoria, la Ciudad tendrá la facultad de establecer, mantener, alterar, abandonar o desocupar el mismo; regular, establecer o cambiar su grado; controlar y regular el uso de los mismos; reducir y eliminar de manera sumaria todas las obstrucciones u otras invasiones o gravámenes; y para regular y controlar el movimiento de edificios u otras estructuras sobre y sobre dichas calles, avenidas u otras vías públicas.~~

Sección 2. – Mejora y pavimentación de calles.

~~La Ciudad de Victoria tendrá el poder de desarrollar y mejorar, o hacer que se desarrolle y mejore, todas y cada una de las calles públicas, avenidas, aceras, callejones, carreteras y otras vías públicas dentro de los límites corporativos de la Ciudad al trazar, abrir, estrechar, ensanchar, enderezar, extender y establecer líneas de construcción a lo largo de las mismas; comprar, expropiar y tomar propiedad para ello; rellenar, nivelar, elevar, energizar, pavimentar, repavimentar y reparar los mismos de manera permanente; y mediante la construcción, reconstrucción, alteración, reparación y realineación de bordillos, cunetas, desagües, aceras, alcantarillas y otros accesorios e imprevistos en relación con dicho desarrollo y mejoras. La Ciudad puede realizar o hacer que se realice uno o más de los tipos o clases de desarrollo y mejoras aquí autorizadas, o cualquier combinación de partes de los mismos. El costo de dicho desarrollo y mejora será pagado por la Ciudad de Victoria, o en parte por la Ciudad y en parte por tasaciones impuestas a la propiedad, y dichas tasaciones pueden imponerse en cualquier monto y bajo cualquier procedimiento ahora o en lo sucesivo permitido por las leyes del Estado de Texas.~~

Sección 3. – Puede adoptar otros métodos.

~~Las facultades aquí estipuladas y reservadas para hacer mejoras en las calles y evaluar la el costo por tasación especial en las diversas maneras establecidas en el presente no se interpretarán para evitar que la Ciudad de Victoria adopte y emplee cualquier otro método o plan para el desarrollo, mejora o pavimentación de las calles públicas, avenidas, callejones, aceras, carreteras, bordillos, bulevares y otras vías públicas dentro de los límites corporativos que el Consejo Municipal pueda proporcionar por ordenanza~~

Sección 4. – Cláusula de salvaguardia de valoraciones y contratos previos.

~~La adopción de esta Carta Orgánica o cualquier enmienda de la misma nunca se interpretará en el sentido de afectar el derecho de la Ciudad de Victoria a recaudar mediante tasación especial cualquier tasación especial aplicada hasta el momento en virtud de cualquier ley con el propósito de mejorar cualquier calle, carretera, avenida o bulevar de la Ciudad, o con el propósito de abrir, extender, ensanchar, enderezar, o de otro modo mejorar el mismo; ni afectar ningún derecho sobre contrato u obligación existente entre la Ciudad de Victoria y cualquier persona, firma o corporación para la realización de tales mejoras, y con el propósito de recaudar dicha evaluación especial y llevar a cabo dicho contrato.~~

ARTÍCULO XI. - CORTE MUNICIPAL

Sección 5. – Multas ingresadas en Hacienda.

~~Las multas y decomisos impuestos por el Tribunal Municipal de la Ciudad de Victoria en cualquier el enjuiciamiento en el mismo se pagarán al Tesoro de la Ciudad de Victoria para el uso y beneficio de la Ciudad de Victoria.~~

Sección 6. – Carta acumulativa de derecho estatal.

~~Por la presente se declara que este Artículo es acumulativo de cualquier ley del Estado de Texas actualmente en vigor o promulgada en lo sucesivo que regule, prescriba o aumente la jurisdicción de los Tribunales Municipales en ciudades de la clase y población de la Ciudad de Victoria.~~

ARTÍCULO XII. DISPOSICIONES GENERALES Y DIVERSAS

Sección 2. — Limitación de responsabilidad por daños y perjuicios.

~~La Ciudad de Victoria no será responsable de los daños a cualquier persona a causa de cualquier defecto, obstrucción o cualquier otra cosa en relación con cualquier acera, calle, avenida, callejón o lugar público, a menos que y hasta que se demuestre que alguna persona en el empleo de la Ciudad de Victoria, y que teniendo la superintendencia o el control de la obra en las aceras, calles, avenidas, callejones o lugares públicos, tuvo conocimiento real de dicho defecto, obstrucción u otra cosa durante un período de tiempo suficiente antes de que se recibiera dicha lesión para haber remediado dicha condición de la acera, calle, avenida, callejón o lugar público antes de que se recibiera la lesión.~~

Sección 3. — No se requiere seguridad por la ciudad.

~~No será necesario en ninguna acción, pleito o procedimiento en el que la Ciudad de Victoria sea parte que se exija o ejecute ninguna fianza, compromiso o garantía por o en nombre de la Ciudad. La Ciudad de Victoria tendrá todos los recursos de apelación previstos por la ley ante todos los tribunales del Estado de Texas sin necesidad de fianza o garantía de ningún tipo, pero será responsable de la misma manera y en la misma medida que si dicha fianza, compromiso o garantía se hubiera ejecutado o dado realmente.~~

Sección 4. — Ciudad libre de ejecuciones, embargos y cesiones.

~~Los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de Victoria no podrán ser vendidos o confiscados en virtud de una orden de ejecución. Los fondos pertenecientes a la Ciudad de Victoria que estén en manos de cualquier persona, empresa o corporación no serán susceptibles de ser embargados o secuestrados, ni la ciudad será susceptible de ser embargada a causa de cualquier deuda que pueda tener o de los fondos o bienes que pueda tener a mano o que deba a cualquier persona. Ni la Ciudad de Victoria ni ninguno de sus funcionarios o agentes estarán obligados a responder a ninguna orden de embargo por ningún motivo. La Ciudad de Victoria no estará obligada a reconocer ninguna cesión de salarios o fondos por parte de sus empleados, agentes o contratistas.~~

Sección 5. — Juramentos o afirmaciones de funcionarios.

~~Toda persona elegida o designada para cualquier cargo en la Ciudad de Victoria deberá, antes de asumir los deberes del cargo, suscribir la declaración y prestar el juramento o la afirmación del cargo prescritos en el artículo 16, Sección 1, de la Constitución de Texas o cualquier enmienda a la misma.~~

Sección 9. — Los funcionarios y empleados no deben ayudar a los candidatos.

~~Cualquier oficial o empleado de la ciudad que, mientras esté en servicio, mediante proselitismo o de otra manera, ejerza su influencia directa o indirectamente para influenciar a cualquier otro oficial o empleado de la ciudad para favorecer a cualquier persona o candidato en~~

particular para un cargo en la ciudad, será culpable de un delito menor y al ser condenado por ello, perderá su cargo o empleo y será castigado con una multa que no exceda los quinientos dólares (\$500,00). A los oficiales y empleados no se les permitirá tomar una parte activa en cualquier campaña política de otro para una posición electiva de la ciudad si están en uniforme o en servicio activo. El término "parte activa" significa hacer discursos políticos, repartir tarjetas u otra literatura política, llevar botones de campaña, escribir cartas, hacer circular o firmar peticiones, solicitar votos, solicitar contribuciones y hacer comentarios públicos despectivos sobre los candidatos a dichos puestos electivos. Se prohíbe a los funcionarios y empleados de la ciudad contribuir o utilizar recursos de la ciudad, equipos de la ciudad o dinero de la ciudad para hacer campaña electoral. Los funcionarios y empleados que se acojan a las disposiciones de esta sección no están obligados a contribuir a ningún fondo político ni a prestar ningún servicio político a ninguna persona o partido; y ninguna persona será destituida, reducida en su clasificación o salario, o perjudicada de alguna manera por negarse a hacerlo; y cualquier funcionario que intente lo mismo será culpable de violar las disposiciones de esta sección. Las disposiciones de esta carta orgánica no prohibirán a los funcionarios y empleados de la ciudad hacer campaña para cargos electivos, solicitar y contribuir con fondos personales, y participar en otras actividades protegidas por la Primera Enmienda mientras no estén en servicio activo o con el uniforme de la ciudad. Para los fines de esta sección, los funcionarios electos no están en "servicio activo" si no están en un edificio propiedad de la ciudad o en una reunión del Concejo Municipal.

Sección 11. — Aviso judicial.

La presente carta orgánica se considerará un acto público y podrá ser leída como prueba sin necesidad de alegar o probar, y se tomará nota judicial de la misma en todos los tribunales y lugares del Estado de Texas.

Sección 12. — Cuándo entra en vigor esta carta orgánica.

El Alcalde y cuatro Concejales que fueron elegidos para el Concejo Municipal de la Ciudad de Victoria el primer martes de abril de 1955, constituirán el Concejo Municipal desde y después de la adopción de esta carta orgánica hasta la elección de un Concejo Municipal el primer martes de abril de 1957, y las disposiciones de esta carta orgánica contenidas en el Artículo II que afectan las calificaciones de los miembros del Concejo Municipal, la composición del Concejo Municipal, y la elección de un Alcalde y otros cuatro Concejales, y las disposiciones de esta carta orgánica contenidas en el Artículo VII que prescriben el tiempo y la manera de celebrar elecciones regulares o generales para los miembros del Concejo Municipal entrarán en vigor y serán vinculantes para el Concejo Municipal y el pueblo de la Ciudad de Victoria a partir del primer día de enero de 1957. Todas las disposiciones de esta carta orgánica que no entren en vigor según lo dispuesto anteriormente entrarán en vigor a partir del primer martes de abril de 1957.

Medida B

ARTÍCULO I.- CONSTITUCIÓN, FACULTADES GENERALES Y LÍMITES

Sección 5. - Límites corporativos, fijación de límites, adición de territorio.

La Ciudad de Victoria tendrá el poder de fijar los límites de dicha ciudad, y de proveer la extensión de dichos límites, y la anexión de territorio adicional adyacente a dicha

Ciudad consistente con los requerimientos de la ley estatal. Cualquier área de la ciudad puede ser desanexada por ordenanza después de que el Concejo Municipal lleve a cabo una audiencia pública sobre el asunto. La ordenanza que desanexa la propiedad contendrá los hallazgos, tomando en consideración las dificultades y las preocupaciones de los ciudadanos que viven en el área a ser desanexada y los beneficios generales a la comunidad entera, que los beneficios a la comunidad entera superen las dificultades y las preocupaciones de los ciudadanos que viven en el área. Cualquier territorio adicional adyacente a los límites de la Ciudad de Victoria de vez en cuando puede ser admitido en cualquier tamaño o forma deseada y convertirse en una parte de dicha ciudad con la solicitud hecha, o el consentimiento por escrito dado al Concejo Municipal, ya sea por el propietario o los propietarios de todas las tierras que constituyen dicha adición, o por una mayoría de los votantes residentes en la tierra que se busque anexar; siempre que el territorio así anexado se describa por metros y límites en una ordenanza de aceptación, asentimiento, y la adición de dicho territorio a la ciudad. El Concejo Municipal tendrá el poder, mediante una ordenanza, de fijar los límites de la Ciudad de Victoria, y de disponer la extensión de dichos límites, y la anexión de territorio adicional que se encuentre adyacente a la ciudad, con o sin el consentimiento del territorio y los habitantes anexados, y con o sin el consentimiento del propietario o los propietarios de la tierra abarcada dentro de dicho territorio; y tras la aprobación final de dicha ordenanza, que describirá por metros y límites los límites fijados, las extensiones realizadas o el territorio anexado, y tras la publicación de una notificación legal adecuada de dicha ordenanza y del territorio a anexar, los límites de la ciudad se fijarán como en dicha ordenanza, y cuando cualquier territorio adicional haya sido así anexado, el mismo formará parte de la Ciudad de Victoria, y la propiedad situada en el mismo asumirá su parte prorrateada de los impuestos recaudados por la ciudad, y los habitantes del mismo tendrán todos los derechos y privilegios de los demás ciudadanos y estarán obligados por los actos, ordenanzas, resoluciones y reglamentos de la Ciudad de Victoria aprobados de conformidad con las disposiciones de esta carta orgánica y la Constitución y las leyes del Estado de Texas.

ARTÍCULO II. - EL CONCEJO MUNICIPAL

Sección 2. - Cualificaciones de los miembros del Concejo Municipal.

Cada miembro del Concejo Municipal en el momento de la elección para el cargo deberá tener por lo menos veintiún (21) años de edad, deberá ser ciudadano de los Estados Unidos y ser votante calificado del Estado de Texas, deberá haber residido en la ciudad por no menos de un año inmediatamente anterior a la fecha de la fecha límite de presentación regular para la solicitud de un candidato de un puesto en las elecciones ~~elecciones~~ y, si es elegido en un distrito, deberá haber residido en el distrito del cual fue elegido por ~~no menos de~~ seis meses inmediatamente anteriores a la fecha límite de presentación regular para la solicitud de un candidato para un puesto en las elecciones ~~elecciones~~.

Si algún miembro del Concejo Municipal deja de residir en la ciudad durante su mandato, o en su respectivo Distrito, su mandato como miembro del Concejo Municipal terminará inmediatamente.

ARTÍCULO III. - ASUNTOS EJECUTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Sección 3. - Libertad del Director Municipal frente a las interferencias del Concejo Municipal.

~~Es ilegal que~~ Ni el Concejo Municipal ni o ninguno de sus miembros ~~dieren~~ deben dictar al Director Municipal el nombramiento de cualquier persona a un cargo o empleo, excepto con respecto a aquellos puestos ocupados por nombramiento del Concejo Municipal bajo las disposiciones de esta carta orgánica, o que de alguna manera interfieran con el Director Municipal en el desempeño de los deberes de ese cargo, o que le impidan ejercer su propio juicio en el nombramiento de tales funcionarios y empleados en el servicio administrativo cuyo empleo, nombramiento y supervisión sean reservados por esta carta orgánica para el Director Municipal. Excepto para propósitos de investigación, el Concejo Municipal y sus miembros que no tengan funciones administrativas o ejecutivas según esta carta orgánica tratarán con el servicio administrativo solo a través del Director Municipal y otros designados del concejo, según sea apropiado; y ni el ayuntamiento ni ningún miembro que no tenga funciones administrativas o ejecutivas bajo esta carta orgánica dará órdenes a cualquiera de los subordinados del Director Municipal, ni pública ni privadamente.

ARTÍCULO V. INGRESOS Y GASTOS

Sección 5. - Elaboración del presupuesto, adopción por el Concejo Municipal.

A más tardar treinta días antes de la fecha en que el Concejo Municipal haga su recaudación de impuestos para el año, el Director Municipal presentará por escrito al Concejo Municipal una propuesta de presupuesto para el próximo año fiscal, de acuerdo con las leyes del Estado de Texas y en la forma prescrita por esta carta orgánica. Al recibir el presupuesto propuesto del Director Municipal, el Concejo Municipal ordenará una audiencia pública sobre el presupuesto, en la cual todas las personas interesadas tendrán la oportunidad de ser escuchadas, y hará que se publique por lo menos diez días antes de dicha audiencia un aviso de la hora y el lugar de dicha audiencia. El Concejo Municipal adoptará definitivamente el presupuesto antes del comienzo del año fiscal, y una vez adoptado definitivamente, el presupuesto entrará en vigor para el siguiente año fiscal o presupuestario. Las copias del presupuesto serán archivadas con el Secretario Municipal y el Secretario del Condado de Victoria, o según sea requerido por ley, y las copias estarán disponibles para el uso y guía de todos los departamentos, oficinas, y agencias de la ciudad. El Concejo Municipal puede hacer enmiendas al presupuesto en caso de necesidad pública grave puede enmendar el presupuesto original para autorizar gastos de emergencia para cumplir con condiciones inusuales e imprevistas que, por diligencia razonable, pensamiento y atención, no podrían haber sido incluidos en el presupuesto original de una manera consistente con la ley estatal.

ARTÍCULO XI. - TRIBUNAL MUNICIPAL

Sección 4. - Remisión de multas, indultos y perdones.

~~El Concejo Municipal tendrá el poder de remitir multas, decomisos y sanciones por la violación de las ordenanzas penales de la Ciudad de Victoria y de conceder indultos y perdones por todas las ofensas que surjan bajo las ordenanzas penales de la ciudad, cuando el Concejo Municipal considere que la justicia requiere tal acción, o por recomendación del Juez del Tribunal Municipal.~~

Medida C

ARTÍCULO II. - EL CONCEJO MUNICIPAL

Sección 3. - Alcalde elegido en general, Concejales elegidos por distritos, mandatos de los miembros.

Ningún funcionario electo podrá ejercer más de cuatro (4) mandatos consecutivos. A los efectos de esta sección, el "cargo" se definirá como un puesto de distrito individual y el cargo de Alcalde. Los años o el tiempo de servicio que un funcionario pueda prestar para cubrir un término no vencido o un término parcial de un cargo, para el cual fue designado, no se contarán para las limitaciones anteriores. Los años o el tiempo de servicio que un funcionario pueda prestar para cubrir un mandato completo, un mandato no vencido o un mandato parcial de un cargo para el que haya sido elegido, se contabilizarán como un mandato completo a efectos de las limitaciones anteriores. Los períodos de servicio en un cargo no contarán para el período de servicio en otro cargo. Una persona que haya alcanzado la limitación de mandatos prevista en esta sección no podrá ser elegida o nombrada para el mismo cargo durante un período de un año a partir de la fecha del anuncio de la elección de su último mandato. Las limitaciones de esta sección no se aplicarán a ningún mandato parcial o completo que haya comenzado antes del 7 de mayo de 2022.

Medida D

ARTÍCULO II. - EL CONCEJO MUNICIPAL

Sección 4. - Elección para llenar vacantes.

~~En caso de que se produzca una vacante en el cargo de Alcalde o de cualquier Concejales, por negativa a aceptar o por no cumplir los requisitos, o por fallecimiento, renuncia o cualquier otro motivo, el Concejo Municipal ordenará una elección para cubrir dicha vacante, y todas las elecciones especiales se llevarán a cabo según lo previsto para la celebración de elecciones generales para la ciudad.~~

En caso de una vacante en una oficina del Concejo Municipal, la fecha en entrada en vigor de la misma será determinada de acuerdo con las provisiones del Código de Elecciones de Texas, si hay 180 días restantes o más en el término de la oficina vacante, el Concejo Municipal convocará una elección especial para llenar tal vacante. Si hay menos de 180 días restantes en el término de la oficina vacante, el Concejo Municipal puede, por mayoría de votos de los miembros restantes del Concejo Municipal, a su discreción, dejar la posición vacante, nombrar a un nuevo Miembro del Concejo para llenar tal vacante o convocar una elección especial para llenar tal vacante.

Medida E

ARTÍCULO II. - EL CONCEJO MUNICIPAL

Sección 5. - Limitaciones de los poderes del Concejo Municipal.

Todos los poderes y la autoridad que expresa o implícitamente se otorgan a la Ciudad de Victoria o que la misma posee serán conferidos y ejercidos por el Concejo Municipal, pero el Concejo Municipal no tendrá ningún poder para:

- (a) Vender, traspasar, arrendar, hipotecar o enajenar de otro modo cualquier terreno que esté dedicado ahora o pueda estarlo en el futuro para fines de parque, a menos que dicha venta, traspaso, arrendamiento, hipoteca u otra enajenación se realice de acuerdo con los requisitos de la ley estatal, hasta que los votantes calificados de la ciudad autoricen tal acto adoptando en una elección general o especial una proposición presentando el asunto y estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales tal venta, traspaso, arrendamiento, hipoteca, u otra alienación propuesta puede ser hecha; provisto que, sin embargo, el Concejo Municipal, sin una elección, tendrá el poder de autorizar arrendamientos o concesiones de no más de veinte (20) años de duración de porciones solamente de un área de parque cuando tales arrendamientos, en la opinión del Concejo, serán avances para propósitos de un parque público.

Medida F

ARTÍCULO II. - EL CONCEJO MUNICIPAL

Sección 6. - Reuniones del Concejo Municipal, procedimientos, remuneración, ausencia del Alcalde y del Alcalde Temporal, incapacidad del Alcalde para actuar.

El Concejo Municipal prescribirá por ordenanza la hora y el lugar de sus reuniones ordinarias y la forma en que se pueden convocar las reuniones extraordinarias; y hará que se lleve un diario de sus propios procedimientos, cuyo registro será público y formará parte de los archivos de la Ciudad de Victoria. Todas las sesiones del Concejo Municipal, ya sean ordinarias o convocadas, excepto las ejecutivas, serán abiertas al público. El Concejo Municipal determinará su propio reglamento, podrá sancionar a sus miembros por conducta desordenada y exigirá la asistencia de sus miembros. El Concejo Municipal tendrá la facultad de determinar si los miembros del Concejo Municipal serán compensados por los servicios prestados como Alcalde y Concejales y podrá fijar dicha compensación. En la primera reunión ordinaria del Concejo Municipal después de la elección de sus miembros, el Concejo Municipal elegirá a un Concejale como Alcalde Temporal, quien mantendrá el título y el cargo hasta la expiración del término para el cual fue elegido el Concejale. Si por cualquier motivo, el Alcalde está ausente, enfermo o incapacitado para desempeñar sus funciones, el Alcalde Temporal actuará como Alcalde, y durante la ausencia o incapacidad del Alcalde, el Alcalde Temporal poseerá todos los derechos y poderes y desempeñará todas las funciones del Alcalde. Si, por cualquier motivo, el Alcalde y el Alcalde Temporal están ausentes, enfermos o incapacitados para desempeñar sus funciones, el miembro del concejo municipal de mayor antigüedad presente en la reunión actuará como Alcalde, y durante la ausencia o incapacidad del Alcalde y del Alcalde Temporal, esa persona poseerá todos los derechos y poderes y desempeñará todas las funciones del Alcalde. En caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente del Alcalde, el Alcalde Temporal actuará como Alcalde y desempeñará todas las funciones del Alcalde bajo el título oficial de Alcalde Temporal hasta que se elija un Alcalde en una elección especial como se establece en esta carta orgánica.

Medida G

ARTÍCULO II. - EL CONCEJO MUNICIPAL

Sección 6. - Reuniones del Concejo Municipal, procedimientos, remuneración, ausencia del Alcalde, incapacidad del Alcalde para actuar.

El Concejo Municipal prescribirá por ordenanza la hora y el lugar de sus reuniones ordinarias y la forma en que se pueden convocar las reuniones extraordinarias; y hará que se lleve un diario de sus propios procedimientos, cuyo registro será público y formará parte de los archivos de la Ciudad de Victoria. Todas las sesiones del Concejo Municipal, ya sean ordinarias o convocadas, excepto las ejecutivas, serán abiertas al público. El Concejo Municipal determinará su propio reglamento, podrá sancionar a sus miembros por conducta desordenada y exigirá la asistencia de sus miembros. El Concejo Municipal tendrá la facultad de determinar si los miembros del Concejo Municipal serán compensados por los servicios prestados como Alcalde y Concejales y podrá fijar dicha compensación. Un Alcalde Temporal será un Concejal elegido por el Concejo Municipal en la primera reunión regular del Concejo Municipal después de cada elección regular de la ciudad. ~~En la primera reunión regular del Concejo Municipal después de la elección de sus miembros, el Concejo Municipal elegirá a un Concejal como Alcalde Temporal quien tendrá el título y el cargo hasta la expiración del término para el cual fue elegido el Concejal.~~ Si por cualquier motivo, el Alcalde está ausente, enfermo o incapacitado para desempeñar sus funciones, el Alcalde Temporal actuará como Alcalde, y durante la ausencia o incapacidad del Alcalde, el Alcalde Temporal poseerá todos los derechos y poderes y desempeñará todas las funciones del Alcalde. En caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente del Alcalde, el Alcalde Temporal actuará como Alcalde y desempeñará todas las funciones del Alcalde bajo el título oficial de Alcalde Temporal hasta que se elija un Alcalde en una elección especial como se establece en esta carta orgánica.

Medida H

ARTÍCULO II. - EL CONCEJO MUNICIPAL

Sección 10. - Aviso de ordenanzas, prueba de publicación.

Excepto como previsto de otra manera por la ley o por esta carta orgánica, el Secretario Municipal dará el aviso de la promulgación de cada ordenanza penal, y de cada otra ordenanza requerida por la ley o por esta carta orgánica para ser publicado, causando el título de una ordenanza adoptada que resume el propósito de la ordenanza y cualquier sanción por violar la ordenanza a ser publicado por lo menos un día dentro de los diez días después del pasaje final en una manera que proporcione el aviso a la población general de la ciudad, que incluirá, pero no se limitará, a un periódico de circulación general en la Ciudad de Victoria, siempre que se distribuya un periódico de circulación general procedente de la Ciudad de Victoria, y se publicará en el sitio web de la ciudad. ~~pueden incluirse medios electrónicos a menos que la ley estatal lo prohíba.~~ En cada ordenanza y en el registro de la misma, el Secretario Municipal anotará por escrito la fecha de publicación y el método de publicación de la ordenanza, y adjuntará a la ordenanza original una declaración jurada de publicación y una copia de la publicación. Dichas anotaciones del Secretario de la Ciudad serán evidencia prima facie del

cumplimiento de los requisitos de esta Sección.

Sección 11. - Código de Ordenanzas, no se requiere publicación.

Tan pronto como sea posible después de la fecha de entrada en vigor de todas las disposiciones de esta Carta Orgánica, el Concejo Municipal hará que todas las ordenanzas generales de la Ciudad de Victoria se compilen, organicen e impriman en un código y sean accesibles electrónicamente. Para este propósito, una ordenanza general se considerará una ordenanza de naturaleza permanente o continua que afecte a los residentes de la Ciudad en general. Toda ordenanza general promulgada posteriormente a la codificación aquí requerida se promulgará como enmienda al código. El Concejo Municipal, después de la adopción del primer código bajo esta Carta Orgánica, puede hacer que dicho código sea revisado y reimpresso cuando, a discreción del Concejo Municipal, esto se considere aconsejable. Cuando sean adoptados por el Concejo Municipal mediante ordenanza, los códigos impresos de las ordenanzas generales estarán en pleno vigor y efecto sin necesidad de que dichos códigos o parte de estos sean publicados según lo dispuesto en la sección anterior

Medida I

ARTÍCULO III. – ASUNTOS EJECUTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Sección 6. – Departamento legal, fiscal municipal.

Por la presente se crea el Departamento Legal, y el jefe del departamento será el Fiscal Municipal, quien estará a cargo de los asuntos legales de la ciudad y será un Abogado en ejercicio de capacidad competente y reconocida designado por el Concejo Municipal para servir a menos que sea destituido. El Fiscal Municipal recibirá la compensación que fije el Concejo Municipal. Habrá tantos fiscales municipales asistentes como puedan ser autorizados por el Concejo Municipal, y serán designados y destituidos por el Fiscal Municipal ~~y confirmados por el Concejo Municipal~~, y cualquier otro personal del Departamento Legal que pueda ser autorizado por el Concejo Municipal, quienes deberán ser nombrados y destituidos por el Fiscal Municipal. El personal del Departamento Jurídico será dirigido por el Concejo Municipal a través del Fiscal Municipal en el desempeño de sus funciones

Medida J

ARTÍCULO III. - ASUNTOS EJECUTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Sección 7. – Deberes del fiscal municipal.

El Fiscal Municipal y la Oficina del Fiscal Municipal serán los asesores legales de la ciudad y todos sus departamentos y funcionarios en la conducción de los negocios de la ciudad y representarán a la ciudad en todos los procedimientos legales; sin embargo, el Concejo Municipal puede contratar a un fiscal especial en cualquier momento que lo considere necesario o aconsejable, o cuando las obligaciones contractuales así lo requieran. representar a la Ciudad de Victoria en todos los litigios y controversias El Fiscal Municipal y procesará en persona o por medio de un asistente todos los casos presentados ante el Tribunal Municipal. El Fiscal Municipal revisará todas las ordenanzas propuestas y proporcionará cualquier objeción legal al Concejo Municipal por escrito. Será deber del Fiscal Municipal aprobar por escrito la forma y la legalidad de todas las

~~ordenanzas propuestas antes de su adopción, o presentar por escrito ante el Concejo Municipal cualquier objeción legal a dichas ordenanzas. El Fiscal Municipal redactará todas las ordenanzas que otorgan franquicias, y en caso de que el Fiscal Municipal no apruebe ninguna ordenanza de franquicia propuesta por el Concejo Municipal para ser finalmente aprobada, el Fiscal Municipal presentará por escrito al Concejo Municipal cualquier objeción legal a la ordenanza. El Fiscal Municipal será el asesor legal y abogado del Alcalde, del Concejo Municipal, del Director Municipal y de todos los demás funcionarios y empleados de la Ciudad con respecto a cualquier cuestión legal que involucre un deber oficial o cualquier asunto relacionado con los asuntos de la Ciudad de Victoria. El Fiscal Municipal inspeccionará y aprobará todos los expedientes, documentos, contratos y otros instrumentos legales en los que la Ciudad pueda tener interés. El Fiscal Municipal desempeñará los demás deberes y tendrá la autoridad y la responsabilidad adicionales que el Concejo Municipal pueda ordenar. Todos los poderes y deberes impuestos al Fiscal Municipal pueden ser ejercidos y realizados por cualquier asistente bajo la dirección del Fiscal Municipal.~~

Medida K

ARTÍCULO V. – INGRESOS Y GASTOS

Sección 4. - Depositarios municipales.

Todo el dinero recibido por cualquier departamento, oficina, persona o agencia de la Ciudad para o en relación con los asuntos de la Ciudad se depositará sin demora en el Depositario o Depositarios Municipales que designe el Concejo Municipal y de conformidad con dichas reglamentaciones y sujeto a los requisitos en cuanto a la seguridad de los depósitos y los intereses sobre los mismos que se establezcan por la ordenanza. El Concejo Municipal adoptará una ordenanza que otorgue la autoridad de firma adecuada para A todos los cheques, vales o certificados para el retiro de dinero de un Depositario Municipal ~~que deberán estar firmados por el Director de Finanzas o un adjunto designado y refrendados por el Director Municipal.~~

Medida L

ARTÍCULO VIII. - INICIATIVA, REFERÉNDUM, REVOCATORIA

Sección 1. – Facultad de iniciativa.

El pueblo de la Ciudad de Victoria se reserva la facultad de legislación directa por iniciativa. En el ejercicio de tal facultad, el pueblo puede proponer cualquier ordenanza que no esté en conflicto con las leyes y la Constitución del Estado de Texas y que no esté en conflicto con esta Carta Orgánica, excepto por una ordenanza que asigne dinero o autorice la recaudación de impuestos. Cualquier ordenanza iniciada por el pueblo puede presentarse al Concejo Municipal mediante una petición firmada por votantes ~~calificados~~ registrados de la Ciudad de Victoria en un número igual al diez por ciento o más de los votantes ~~calificados~~ registrados de la Ciudad.

Sección 2. – Facultad de referéndum.

El pueblo de la Ciudad de Victoria se reserva la facultad de aprobar o rechazar en las urnas cualquier legislación promulgada por el Concejo Municipal que esté sujeta al proceso de iniciativa en virtud de esta Carta Orgánica, excepto una ordenanza que se promulgue para la preservación inmediata de la paz pública, salud o seguridad y que contenga una declaración de su urgencia, y que se adopte con los votos favorables de cuatro o más miembros del Concejo Municipal. Dentro de los 30 días de la fecha de entrada en vigor de cualquier ordenanza que esté sujeta a referéndum, se puede presentar ante el Secretario Municipal una petición firmada por votantes ~~calificados~~ registrados de la Ciudad en un número igual al diez por ciento o más de los votantes ~~calificados~~ registrados de la Ciudad solicitando que tal ordenanza sea derogada o sea sometida al voto del pueblo. Cuando el Secretario Municipal certifique que dicha petición es suficiente, la ordenanza especificada en la petición no entrará en vigor, o si ha entrado en vigor, se suspenderán las acciones adicionales, hasta que y a menos que la ordenanza sea aprobada por una mayoría de los votantes en una elección según lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Sección 3. – Facultad de revocación.

El pueblo de la Ciudad de Victoria se reserva la facultad de revocar a cualquier miembro del Concejo Municipal, y el pueblo puede ejercer dicha facultad presentando ante el Secretario de la Ciudad una petición firmada por votantes ~~calificados~~ registrados de la Ciudad, en un número igual al diez por ciento o más de los votantes ~~calificados~~ registrados de la Ciudad, exigiendo la destitución de un miembro del Concejo Municipal. La petición deberá estar firmada y verificada de la manera requerida en la Sección 4 de este Artículo para una petición de iniciativa, deberá contener una declaración general de los motivos por los cuales se solicita la revocación y uno de los firmantes de cada documento de la petición deberá hacer y presentar una declaración jurada de que las declaraciones hechas en la petición son verdaderas. No se presentará ninguna petición de revocación contra un miembro del Concejo Municipal dentro de los seis meses posteriores a la toma de posesión de dicho miembro, y ningún miembro del Concejo Municipal estará sujeto a más de una elección de revocación durante un mandato.

Sección 5. - Certificación de peticiones de iniciativa y referéndum.

Dentro de los veinte días posteriores a la presentación de una petición de iniciativa o referéndum, el Secretario Municipal examinará la petición y determinará si contiene el número requerido de firmas válidas. Si una petición contiene más de 1000 firmas el Secretario Municipal puede usar cualquier método de muestreo estadístico razonable para determinar si la petición contiene la cantidad requerida de firmas válidas, excepto que la muestra no puede ser inferior al 25 por ciento de la cantidad total de firmas que aparecen en la petición o 1000, lo que sea mayor. Al examinar la petición, el Secretario Municipal escribirá con tinta roja las letras “D.V.” frente a cada firma que sea inválida. El Secretario Municipal no necesita examinar y declarará nulo cualquier documento de petición que no tenga adjunta la declaración jurada de la persona que lo hizo circular, como se requiere en la Sección 4 de este Artículo. Al completar la evaluación de la petición, el Secretario Municipal certificará el resultado de dicha evaluación al Concejo Municipal en su próxima reunión ordinaria indicando el número de firmantes ~~calificados~~ registrados para votar encontrados en la petición y el número de firmantes encontrados no ~~calificados~~ registrados para votar. Si el certificado del Secretario Municipal muestra que una iniciativa, referéndum o petición de revocación es insuficiente, el Secretario Municipal notificará a la persona que presenta la petición, y la petición podrá ser enmendada dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha de dicha notificación mediante la presentación de un formulario complementario de petición sobre

documentos adicionales firmados y presentados según lo previsto para una petición original. Dentro de los diez días posteriores a la presentación de dicha enmienda, el Secretario Municipal examinará y certificará dicha petición enmendada en cuanto a su suficiencia. Si la petición enmendada resulta insuficiente, el Secretario Municipal devolverá las peticiones a la persona que las presentó, sin perjuicio de la presentación de una nueva petición con el mismo propósito.

Sección 6. - Acción del Concejo Municipal sobre la petición de iniciativa.

Cuando el Concejo Municipal recibe una petición de iniciativa autorizada debidamente certificada por el Secretario Municipal como suficiente, el Concejo Municipal deberá:

- (a) Aprobar la ordenanza iniciada sin enmiendas dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de certificación ante el Concejo Municipal; o
- (b) Presentar la ordenanza iniciada sin enmiendas a votación de los votantes ~~calificados~~ registrados de la Ciudad en una elección regular o especial que se llevará a cabo en la próxima fecha de elección uniforme que ocurra no menos de 60 días después de la fecha de certificación de la petición al Concejo Municipal; o
- (c) Someter a votación de los votantes ~~calificados~~ registrados de la Ciudad en dicha elección la ordenanza iniciada sin enmiendas y, como alternativa, una ordenanza sobre el mismo tema propuesta por el Concejo Municipal.

Sección 7. - Acción del Concejo Municipal sobre la petición de referéndum.

Cuando el Concejo Municipal reciba una petición de referéndum autorizada debidamente certificada por el Secretario Municipal como suficiente, el Concejo Municipal deberá reconsiderar la ordenanza referida, y si tras dicha reconsideración la ordenanza no es derogada, se someterá a la votación de los votantes ~~calificados~~ registrados de la Ciudad en una elección regular o especial que se llevará a cabo en la próxima fecha de elección uniforme que ocurra no menos de 60 días después de la fecha de certificación de la petición por parte del Secretario Municipal ante el Concejo Municipal.

Medida M

ARTÍCULO XII. - DISPOSICIONES GENERALES Y VARIAS

Sección 7. – Conflictos de interés ~~Los funcionarios y empleados no deben estar interesados en los contratos de la ciudad~~

A efectos de esta Sección, el término “Funcionario Municipal” significa cualquier individuo sujeto a los requisitos del Código de Gobierno Local de Texas, Capítulo 171.

Por la presente, se prohíbe que los miembros del Concejo Municipal o un funcionario municipal violen las normas y reglamentos relacionados con los conflictos de interés, tal como se establece en el Código de Gobierno Local de Texas, Capítulo 171.

~~Ningún miembro del Concejo Municipal ni ningún funcionario o empleado de la Ciudad de Victoria estará directa o indirectamente interesado en ningún trabajo, negocio o contrato, cuyo gasto, precio o contraprestación se pague con fondos de la Ciudad o mediante tasación recaudada por ordenanza o resolución del Concejo Municipal; ni será la garantía para ninguna persona que tenga un contrato, trabajo o negocio con la Ciudad para cuyo desempeño se requiera garantía; ni ser la garantía de la fianza oficial de ningún funcionario de la Ciudad de Victoria; ni tener interés pecuniario directa o indirectamente en ningún contrato otorgado por el Concejo Municipal, o en ningún trabajo realizado por el Concejo Municipal, ni en ningún asunto en el que puedan estar involucrados los derechos o responsabilidades de la Ciudad de Victoria, ni tener un interés financiero, directa o indirectamente, en la venta a la Ciudad de cualquier terreno, material, suministro o servicio, excepto en nombre de la Ciudad como funcionario o empleado. Cualquier funcionario o empleado de la Ciudad de Victoria que se interese directa o indirectamente en cualquier contrato, trabajo, compra o venta por o con la Ciudad de Victoria perderá todo derecho a reclamar el título y los emolumentos de cualquier cargo que dicha persona podrá celebrar en la Ciudad. Cualquier violación de esta Sección con el conocimiento, expreso o implícito, de la persona o corporación que contrata el Concejo Municipal hará que el contrato en cuestión sea anulable por el Director Municipal o por el Concejo Municipal.~~

~~Sección 8. — Prohibición contra participación en franquicias.~~

~~En caso de que el Alcalde o cualquier otro miembro del Concejo Municipal, o cualquier funcionario electivo de la Ciudad esté empleado, directa o indirectamente, por cualquier persona, empresa o corporación que tenga, o pretenda tener, cualquier franquicia de la Ciudad de Victoria, o el derecho a usar las calles y callejones de la Ciudad, o si dicho funcionario ha recibido directa o indirectamente cualquier salario, comisión, honorario, favor, obsequio o pago de dicha parte, deberá divulgar públicamente dicho interés al Concejo Municipal y lo mismo se hará constar en actas antes de cualquier consideración u otra acción con respecto a dicho asunto. Ningún funcionario o empleado electo o designado que tenga algún interés como se establece anteriormente podrá votar, tomar una decisión o usar su posición, autoridad o influencia en cualquier grado con respecto a ello. El incumplimiento de lo anterior se considerará una infracción en el ejercicio del cargo y causa de remoción de este. La violación de esta sección hará que la concesión de dicha franquicia, o el derecho a usar las calles y callejones de la Ciudad, o cualquier acción tomada en relación con ello, sea anulable por el Concejo Municipal.~~

Medida N

ARTÍCULO XII. - DISPOSICIONES GENERALES Y VARIAS

Sección .— Pérdida de quórum.

En el caso de un evento en el que no se pueda reunir un quórum legal del Concejo Municipal debido a múltiples muertes, lesiones, incapacitaciones o elecciones revocatorias, y el Alcalde electo actualmente se encuentre entre los miembros restantes del Concejo Municipal, el Alcalde deberá dentro de 72 horas designar un número de residentes calificados de la Ciudad de Victoria igual al número necesario para hacer un quórum para actuar como Concejo Municipal. En caso de que el alcalde no se encuentre entre los miembros restantes del Concejo Municipal, los miembros restantes, o el funcionario sobreviviente con cargo más alto, si no queda ningún funcionario electo,

deberá, dentro de las 72 horas de tal evento, solicitar a los funcionarios sobrevivientes de cargos más altos del Tribunal de Comisionados del Condado de Victoria que designen a un número de residentes calificados de la Ciudad de Victoria igual al número necesario para lograr el quórum para actuar como Concejo Municipal. Los residentes así designados servirán como miembros del Concejo Municipal y, si es necesario, podrán elegir un Alcalde de entre los miembros en ejercicio del Concejo Municipal. El Concejo Municipal recién nombrado deberá, tan pronto como lo autorice la ley, convocar una elección de la Ciudad que se llevará a cabo en la próxima fecha autorizada para celebrar una elección para la elección de los cargos vacantes, si por buenas razones se conoce el quórum de la más reciente, el Concejo Municipal electo nunca más se reunirá. Los miembros designados del consejo servirán hasta que los miembros recién elegidos estén calificados para asumir el cargo. Si se determina que un miembro electo del Concejo Municipal reanudará su capacidad para servir como miembro del Concejo Municipal, los Concejales designados ocuparán su puesto hasta el momento en que los Concejales presentes en ese momento puedan volver a desempeñar sus funciones.

ANEXO B

La Medida A se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta A

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para brindar claridad y eliminar y enmendar aquellas disposiciones que son redundantes de la ley estatal, que duplican otras secciones de la Carta Orgánica o que de otro modo son innecesarias para su ubicación en esta.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida B se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta B

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para cumplir con la ley estatal.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida C se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta C

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para estipular que todos los funcionarios electos no son elegibles para servir en el mismo cargo por un período de un año después de haber servido cuatro (4) mandatos electos consecutivos en ese cargo.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida D se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta D

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para establecer que el Concejo Municipal puede, ante una vacante que ocurra en el Concejo Municipal con menos de 180 días restantes en el mandato, dejar un puesto vacante, nombrar a un nuevo Concejal para llenar dicha vacante por los 180 días restantes, o convocar una elección especial para cubrir la vacante.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida E se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta E

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para autorizar que los arrendamientos o trasposos de terrenos para parques se lleven a cabo de conformidad con los requisitos de la ley estatal.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida F se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta F

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para establecer que si el Alcalde y el Alcalde Temporal están ausentes, enfermos o no pueden desempeñar las funciones del cargo, el miembro de mayor antigüedad del Concejo Municipal desempeñará las funciones del Alcalde.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida G se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta G

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para disponer que el Concejo Municipal elija un Alcalde Temporal en la primera reunión ordinaria del Concejo Municipal después de cada elección ordinaria de la Ciudad.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida H se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta H

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para disponer que todas las ordenanzas adoptadas y el código de la Ciudad se publiquen electrónicamente y en el sitio web de la Ciudad.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida I se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta I

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para disponer que todos los fiscales municipales asistentes sean nombrados y destituidos por el Fiscal Municipal.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida J se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta J

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para aclarar los poderes y deberes del Fiscal Municipal.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida K se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta K

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para exigir que el Concejo Municipal adopte una ordenanza que otorgue la autoridad de signatario adecuada para cheques, cupones o garantías para el retiro de dinero de un Depositario Municipal.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida L se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta L

Enmendar el Artículo VIII Iniciativa, Referéndum y Petición de Revocación de la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria cambiando el término “votante calificado” a “votante registrado”.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida M se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta M

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para exigir que los funcionarios de la ciudad cumplan con la ley estatal con respecto a los conflictos de interés.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____

La Medida N se colocará en la boleta electoral como la siguiente Propuesta:

Propuesta N

Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Victoria para proporcionar un proceso para reconstituir el Concejo Municipal cuando no se pueda establecer un quórum del Concejo Municipal debido a múltiples muertes, lesiones, incapacitaciones o elecciones revocatorias.

A FAVOR_____

EN CONTRA_____